

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**DICTAMEN**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
17:18 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1087

Asunto: Expediente 1670 del Municipio de SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

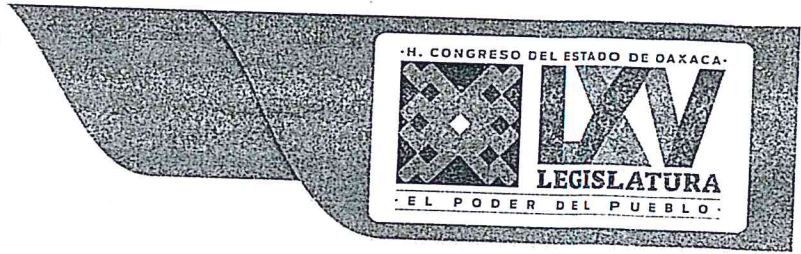
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1087

Expediente número: 1670

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

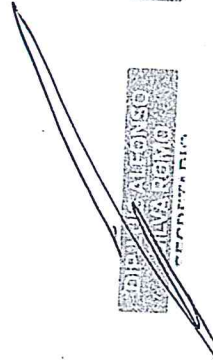
DIP. PEDRO GIL FENEDA GÓPAR

DIP. ALEJANDRO SILVA RAMÍREZ

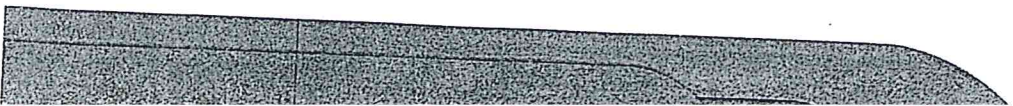
DIP. ALVARO CABALLERÓN MARTÍNEZ

DIP. ANTONIO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA SOCIO MENDOZA GÓPAR

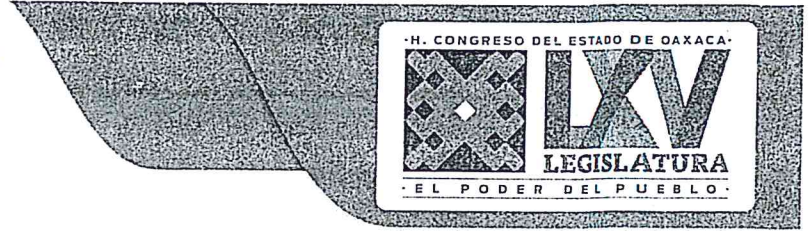


1



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDY GIL  
FINEDA GONZALEZ

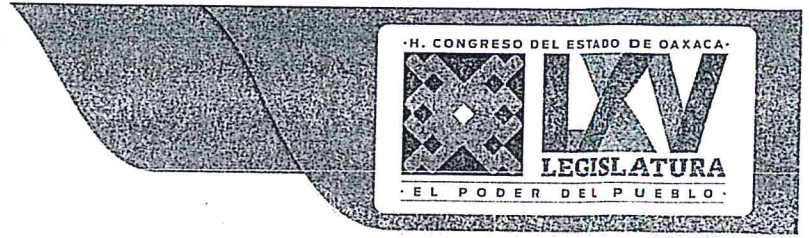
DIP. JUAN CARLOS  
GONZALEZ

2  
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 1. MARCO JURIDICO FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. RUBÉN FONSECA  
SANTIBARRÍA

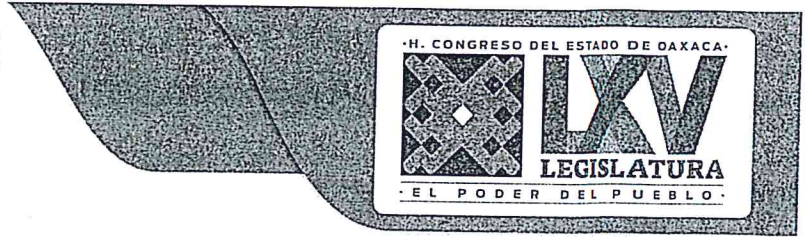
3  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO VARGAS

DIP. RAFAEL VICTORIA  
JIMÉNEZ GERRANTES

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Ley de Ingresos:
  - a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
  - b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO  
LUNA ROJO  
SECRETARIO

4

DIP. JUAN CARLOS  
GABALIERO NAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA GÓBAR

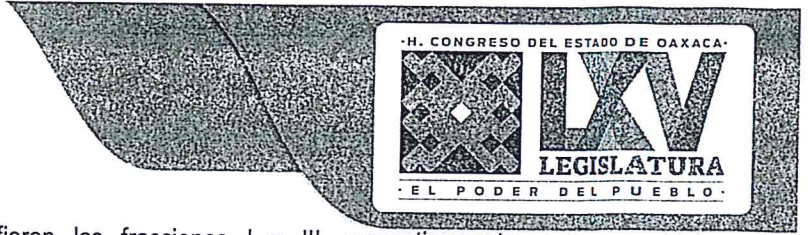
DIP. SANDRINO  
MARTÍNEZ

5  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ROSA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORRÁS SOLEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

DIP. FREDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA

6

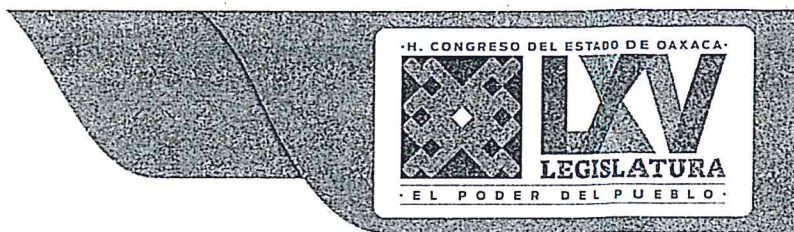
DIP. LERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ

DIP. ALFONSO  
SILVANO

7  
DIP. CABALLERON  
NAVARRO

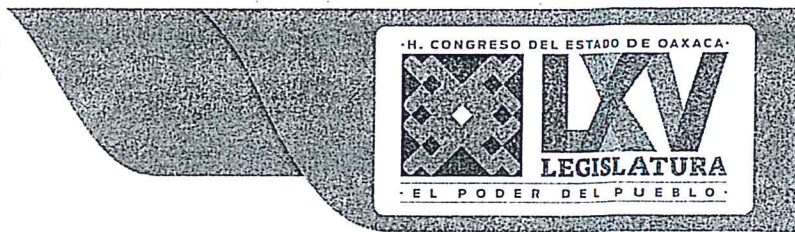
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
SERVALES

DIP. ANGELO CARO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2.-** El Fondo General de Participaciones; El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SANTILLANO

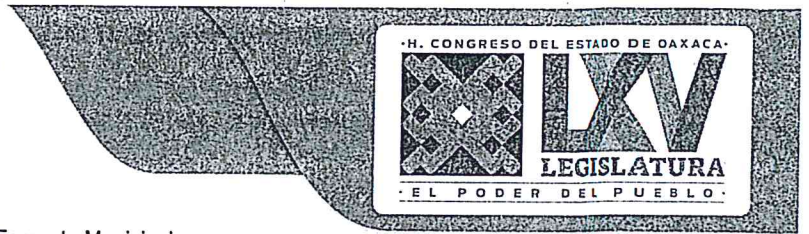
DIP. RAFAEL  
GARCERAN VARGAS

DIP. ENRIQUETA  
JIMENEZ HERNANDEZ

DIP. ANGELO RODRIGUEZ  
MICHIGOR VASQUEZ

8

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

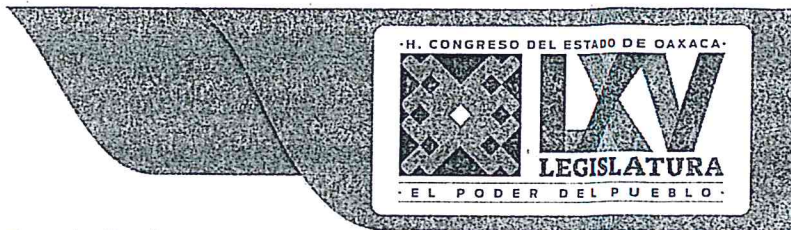
DIP. FRANCISCO ARROYO SECRETARÍA

9 / DIP. ESTEBAN CABALLERON VILLARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGELO GARCÍA MELGOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

**Objeto**

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

DIP. ENEDY EL PINEDA GÓRRIZ

DIP. JESÚS ALEJANDRO GONZÁLEZ

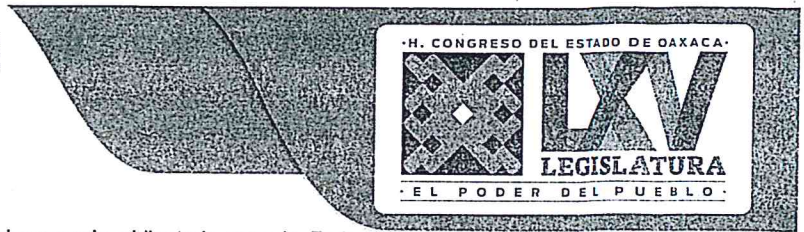
DIP. CAROLINA GARCÍA

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGERICA ROCÍO NECHOR VÁSQUEZ

10

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

### Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. IRREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

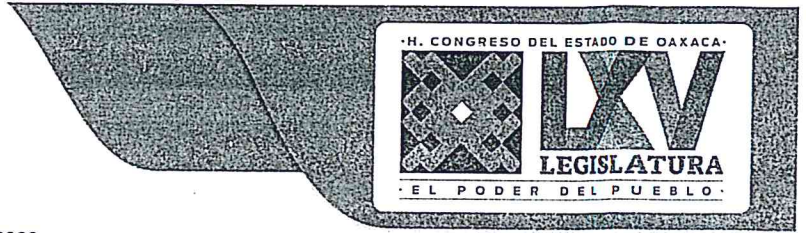
DIP. ALFONSO  
SILVANO

DIP. CAROLINA VARRIO  
MARTINEZ

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ ORYANES

DIP. ANGÉLICA ROLIG  
MEJÍA VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

- 6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. SALVADOR  
SILVARRIO  
SECRETARÍA

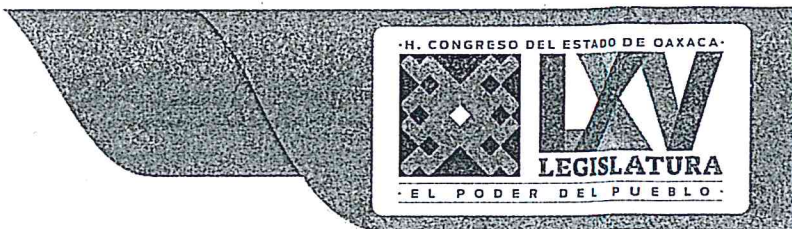
12

DIP. CARALLERON  
SECRETARÍA

DIP. JIMENA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALONSO SUAREZ

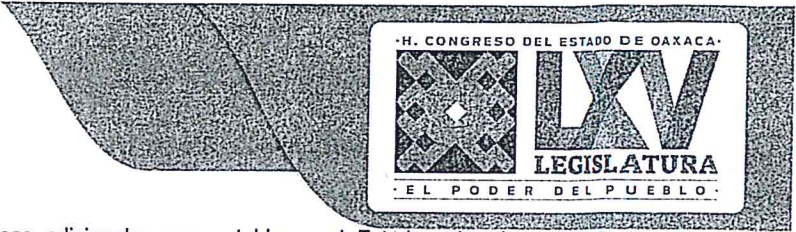
13

DIP. GABRIEL GALLO GONZALEZ

DIP. JIMENA GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROSIG MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

## LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
  - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. HUGO FONSECA  
CARRANZO

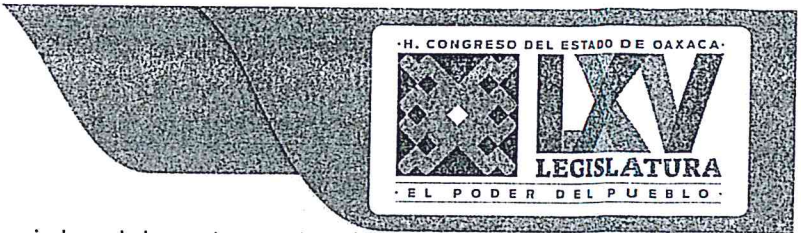
DIP. JUAN CARLOS  
LEGARDEA

DIP. ANTONIO  
JIMENEZ

DIP. ANGELO  
MELGORIANO

14

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- IV. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamientos u Obligaciones.

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COBAT  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL  
GABRIEL  
SECRETARÍA

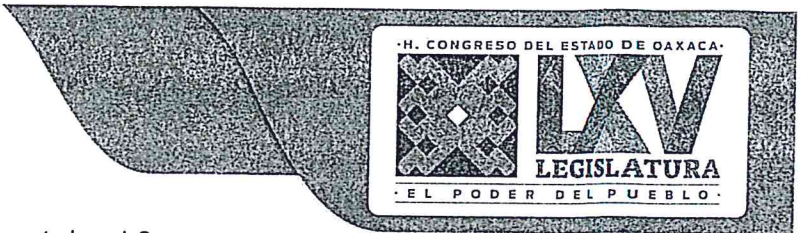
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

15



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 2.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**Artículo 3.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS ALFONSO PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

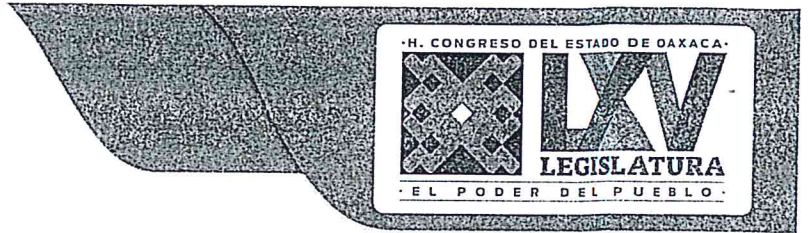
16

DIP. JUAN CARLOS ALFONSO PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ SEVANTES  
INTERCALANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ  
INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal;

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. FRIEDBERG GIL  
PINEDA GÓMEZ

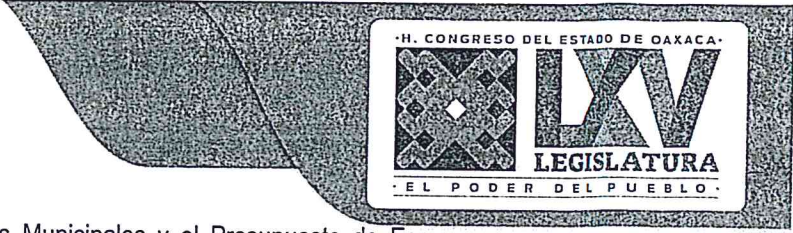
DIP. FERRER  
DIP. ALONSO  
DIP. MARINO

17  
DIP. GARCÍA  
DIP. HERRERA  
DIP. MARTÍNEZ

DIP. RAMÍREZ  
DIP. VÁSQUEZ  
DIP. VÁSQUEZ

DIP. ANGELO  
DIP. CÁDIZ  
DIP. VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso de Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

### CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. EMEBDY GI  
BINEDA 60/PAL  
INTEGRANTE

DIP. RICARDO ALFONSO  
SANTIBARRIO  
INTEGRANTE

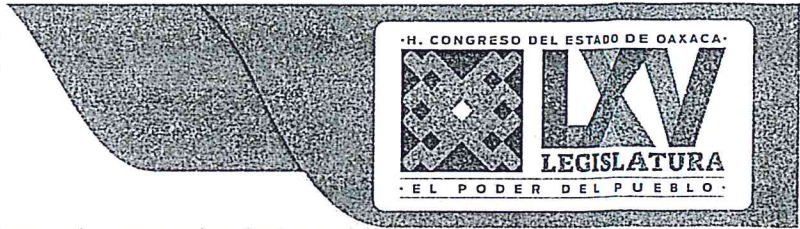
18

DIP. JUAN CARLOS  
CAFARELLA  
INTEGRANTE

DIP. EMMIGRATORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. FREDY EL PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO SALVADOR ROMERO  
SECRETARIO

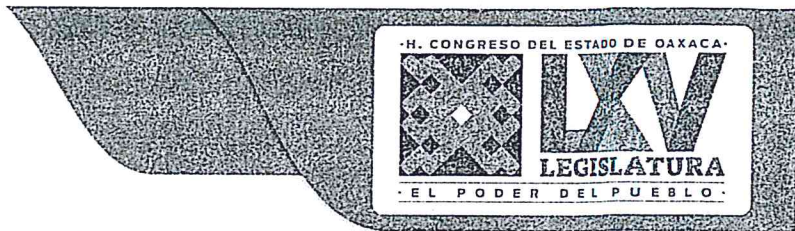
19

DIP. GABRIEL GABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ BERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de San Pedro Comitancillo, Juchitán, Oaxaca, recaudará como recursos fiscales los conceptos relativos a los Rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siguiendo como base el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se menciona en el artículo 8 del presente ordenamiento legal, desarrollando de manera coordinada con la Comisión de Hacienda y Tesorería Municipal un programa de concientización de la ciudadanía para la recaudación municipal y con ello contribuir con el gasto público, se desarrollan brindarán estímulos como lo son: descuentos en el pago predial por pronto pago durante los tres primeros meses del año 2024.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Juchitan, en el Estado de Oaxaca da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo , que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio". Además, la presente dará facultades al Honorable Ayuntamiento para realizar los sobros de los ingresos de los cuales se tiene derecho y la ley los permite.

Existen aún muchas carencias dentro del municipio en cuanto a los servicios básicos principalmente al suministro de agua, la población sigue en aumento a lo largo de los años y por ende el municipio creciendo y las necesidades como el alumbrado público, recolección de basura, servicio de drenaje y agua aumentando.

DIP. PEDRO GIL PINEDA EGORAR

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

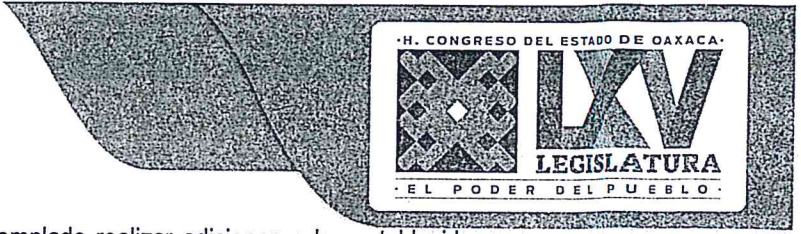
20

DIP. GABRIEL ROMÁN ARRO

DIP. ENAYOLINA JIMENEZ MARTINEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para el ejercicio 2024 el municipio no tiene contemplado realizar adiciones a las establecidas en ejercicio anterior 2023, solo se realizan cambios en el articulado al igual que aumentos en algunas cuotas con base en lo establecido en la ley, así mismo se cumple con el formato que nos proporciona la ASFE dando una mayor certeza jurídica.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

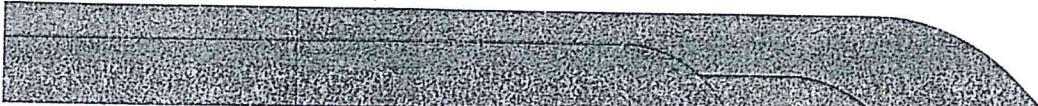
DIP. ALFREDO PINEDA  
SECRETARÍA

21

DIP. CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANABEL CAROLINA MENCHOR VAQUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la

DIP. FREDDA GIL  
PINEXAGOPAR

DIP. JUAN CARLOS  
SALVADORA GONZALEZ

22

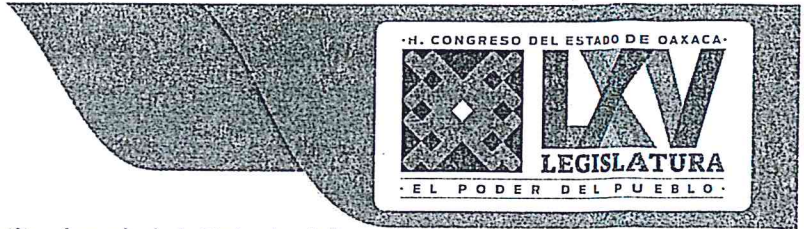
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS  
IBARRA GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROSA  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

DIP. FREDY RIL  
PINEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
CARRERA ROMO  
INTEGRANTE

23

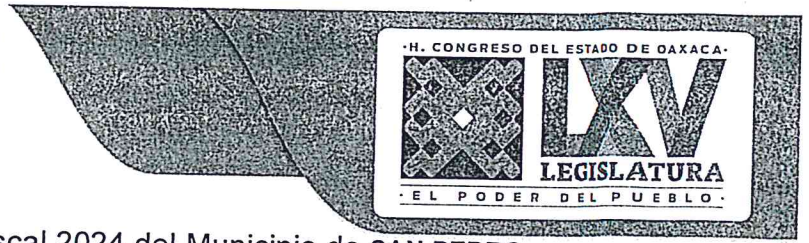
DIP. GUSTAVO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERNALTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO  
COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. CARLOS ARFONSO  
CARRERA ROMO  
SECRETARÍA

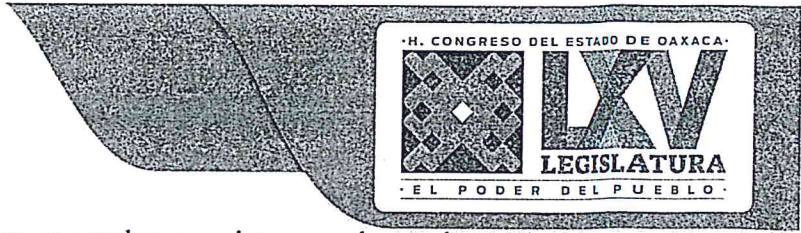
24

DIP. JUAN CARLOS NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. JENNY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COFAR

DIP. ALFONSO  
LAWALONDO

25

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. RENOVATORIA  
JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GOMAR

DIP. ALFONSO  
MAYAN ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERON NAJARRO

DIP. ROSA VICTORIA  
JIMENES VASQUEZ

DIP. FRANCISCO  
MELCHOR VASQUEZ

26

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. FREDY EL  
FINEDA GÓPAR

DIP. FALCONSD  
SANTAROMO

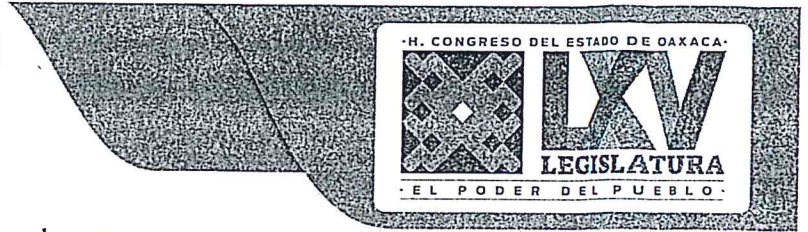
DIP. FALCONSD  
CABALLERONABRO

DIP. FERNAN  
GUSTORIA  
JUVENE  
SERRANIES

DIP. ANGELICORCIO  
MELCHORVASQUEZ

27

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres

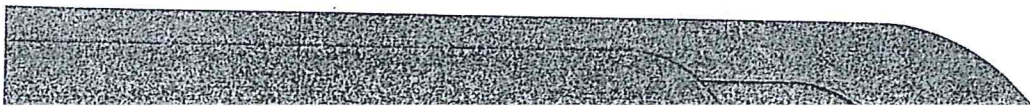
PIP.FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

PIP.JUAN ALFONSO  
CABALLERO VAHRO

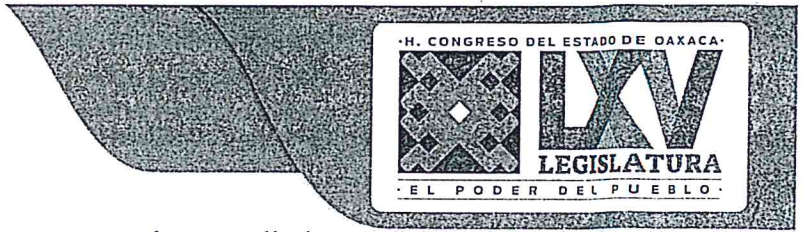
PIP.IGNACIO  
JIMENEZ SERRANES

PIP.ANGEL CARRO  
MELCHOR VÁSQUEZ

28



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

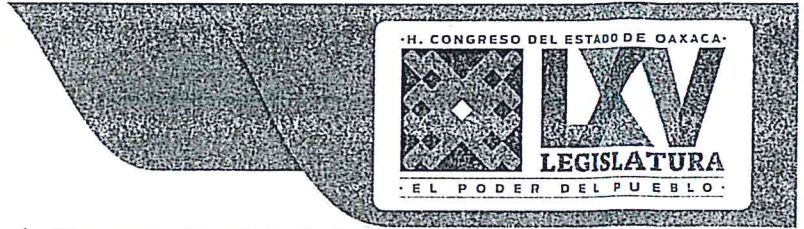
DIP. JESUS ALFONSO  
MILAROMG  
SECRETARIO

29  
DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
MONTAÑANA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.
  - a) Pago en efectivo; y
  - b) Pago en especie.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

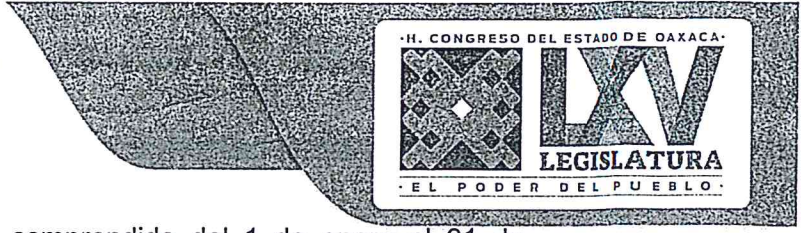
DIP. ANTONIO  
MARTINEZ

30  
DIP. CABALLERON  
NAYARRO

DIP. ANTONIO  
MARTINEZ

DIP. ANTONIO  
MARTINEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pedro Comitancillo	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$52,839.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00
Predial	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$46,839.00
Traslación de Dominio	\$46,839.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,880.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$2,880.00
Saneamiento	\$2,880.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,621,101.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$210,000.00
Mercados	\$180,000.00
Panteones	\$30,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,411,101.00
Aseo Público	\$65,000.00

31

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MENCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$35,000.00
Licencias y Permisos	\$25,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,000,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$45,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$2,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$214,101.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$9,462.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$9,462.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$3,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$3,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,457.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
Otros Productos	\$1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$31,260.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$31,260.00</b>

32

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN PEDRO SANCHEZ ROMERO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO RAMIREZ

DIP. TERESA LUCIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MEJIA VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Multas	\$31,260.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>\$15,549,772.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$7,556,384.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$4,676,298.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,261,777.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$139,132.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$115,974.00
ISR sobre Salarios	\$30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$59,716.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$240,552.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$20,699.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,908.00
ISR Artículo 126	\$6,328.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$7,993,386.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,115,516.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$3,877,870.00
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$17,267,314.00</b>

33

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

DIP. FREDY AGUI-  
RREDA GONZÁLEZ

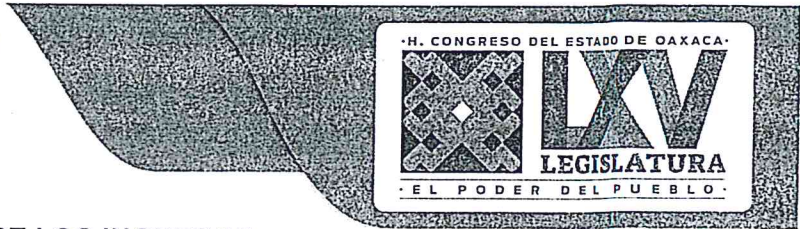
DIP. JUAN ALFONSO  
MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO VARGAS

DIP. REYNALDO  
MÉNDEZ CRIVIANI

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera

#### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SALAZAR  
SECRETARIO

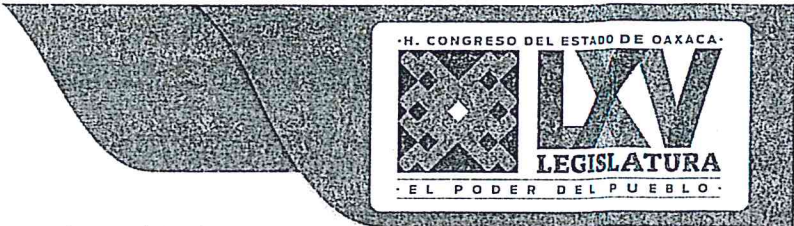
34

DIP. GABRIEL  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### Sección Segunda

### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. IRREDDY GIL  
FINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SANTIBANIO

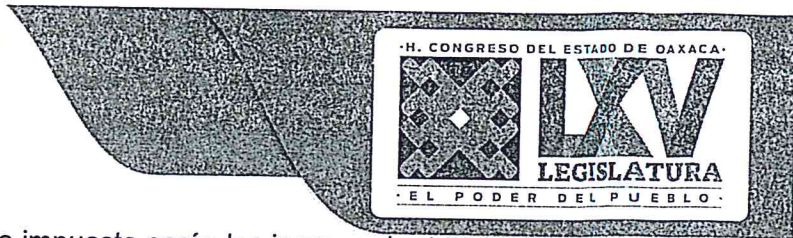
35

DIP. FERNANDA  
CABALLERON NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANIBAL CAROLINO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas; y
  - 4) Carreras de caballos y pelea de gallos, Fiestas patronales (velas)

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GIL  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SANTAROMO  
INTEGRANTE

36

DIP. GUSTAVO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MECHORVASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. MIGUEL ANTONIO  
GONZALEZ

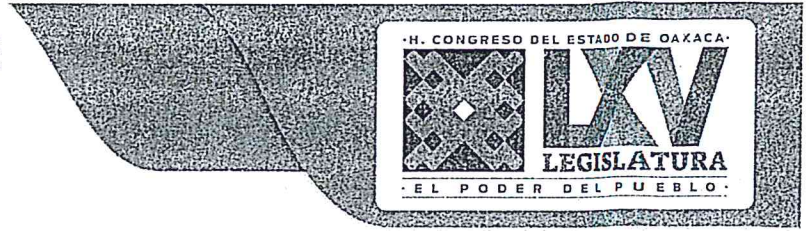
37  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. GUSTAVO GONZALEZ  
JIMENEZ HERNANDEZ

DIP. ANGEL CARRO  
MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDY GI  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
GONZALEZ

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMENEZ  
SERVANTES

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
MELCHOR VÁSQUEZ

38

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción;

IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO  
SILVESTRE ROMO

39

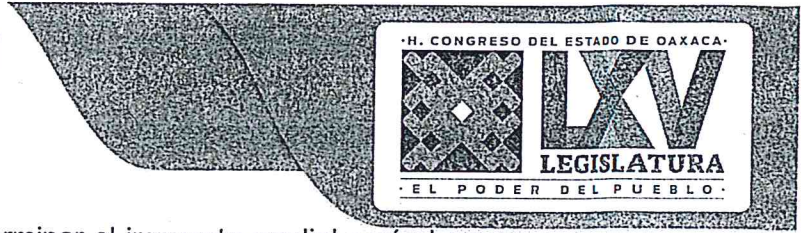
DIP. JUAN CARLOS  
GARCÍA HERRERA

DIP. REGINA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHORRA SOLÍS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
  
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente durante el tercer mes 15%, posterior el pago será del 100% a partir del cuarto mes. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. REDDY GI  
PINEDA GONZALEZ

DIP. COM. GONSO  
GARCIA

40

DIP. LUIS GONZALEZ  
GARCIA

DIP. LUIS GONZALEZ  
GARCIA

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

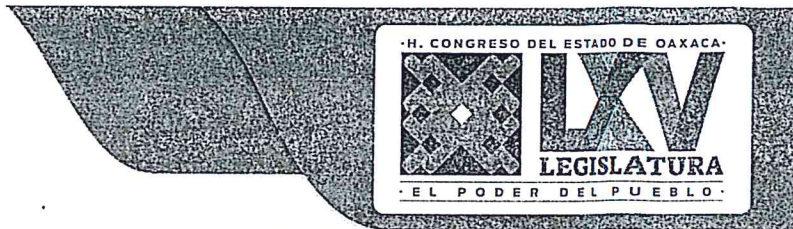
DIP. ALFONSO  
SANTARÓM  
SECRETARIO

41  
DIP. GABRIEL  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMON  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA  
PÉDRO  
MELCIBORRASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

DIP. FREDDY BIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY ALFONSO  
GONZALEZ

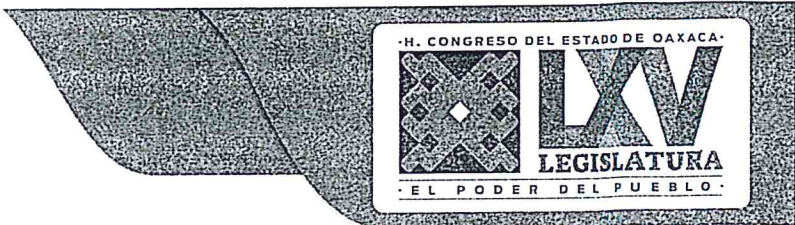
DIP. GABRIEL HERRERA  
VARGAS

DIP. JIMENA VICTORIA  
CERVANTES

DIP. ANGELO ROLDO  
MELCHOR VASQUEZ

42

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUZ ALFONSO  
SILVANO

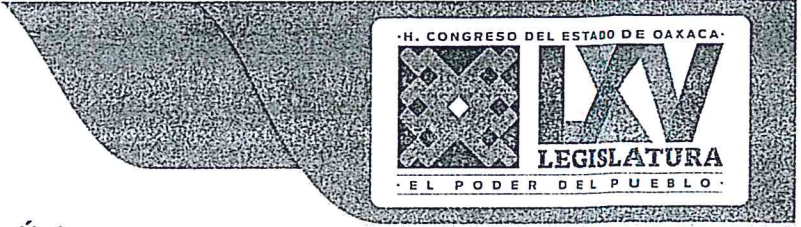
DIP. LUIS ALVARO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ BARRANTES

DIP. ANGELO GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ

43

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Única Saneamiento

**Artículo 31.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas

Conceptos	Cuota (En Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$800.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$800.00
III. Banquetas por m2	\$30.00
IV. Guarniciones por metro lineal	\$20.00

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL  
BENEDICTO GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
MARTINEZ

44

DIP. JUAN CARLOS  
MARTINEZ

DIP. JUAN CARLOS  
MARTINEZ

DIP. ANGELO CARLOS  
MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN FERRONERO  
SALVATIERRA

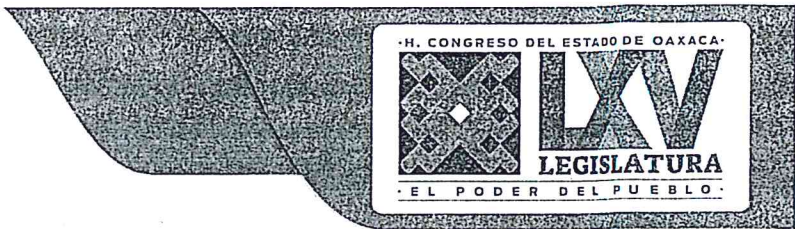
45  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS  
JIMENEZ TRAVANTES

DIP. ANIBAL CARO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 40.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$3.50	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$3.50	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$55.00	Por evento
IV. Regularización de concesiones	\$300.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes	\$50.00	Por evento
VI. Mercado en ruedas (vendedores en unidad de motor, BIMBO, BARCEL, GAMESA, ALPURA Y SIMILARES)	\$100.00	Por evento
VII. Baños del mercado municipal	\$ 3.00	Por evento

46

DIP. FREDDY GIL PINEDA CIORAN

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ

DIP. GABRIEL GUERRA GARCIA

DIP. RENATA TORRES JIMENEZ

DIP. ANGELO ROSA MORALES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En el caso de la fracción I además de la cuota diaria, se cobrará una anualidad por la cantidad de \$500.00

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 43.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (En Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$350.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio	\$150.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$500.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$150.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (En Pesos)
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Servicios de exhumación	\$500.00

DIP. FEDERICO  
RINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
SANCHEZ GONZALEZ

47  
DIP. GABRIEL  
GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
SANCHEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO  
MELGONZA SANCHEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Aseo Público

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 46.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba

prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFREDO  
ROMO

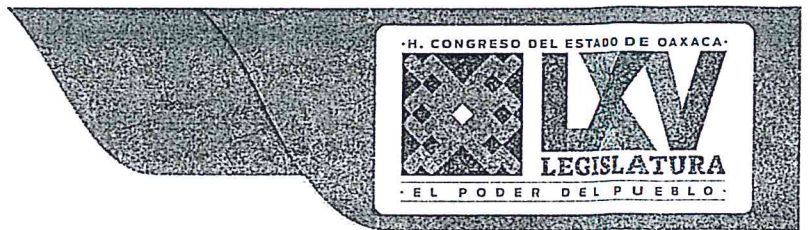
DIP. CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
SERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELHORVASQUEZ

48

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Por evento
b) Recolección de basura en casa – habitación	\$10.00	Por evento
c) Recolección de basura en fiestas y velas.	\$400.00	Por evento

## Sección Segunda

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓDAR

DIP. ALFONSO  
MORALES

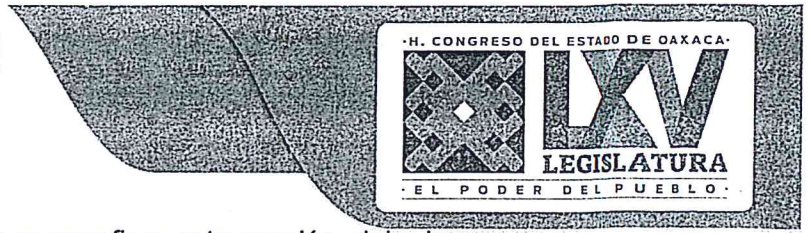
DIP. ANTONIO  
GABALLERON VARGAS

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO  
MELCHOR VASQUEZ

49

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 50.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Permiso de traslado de ganado por cabeza (pasaje)	
1) Bovino	\$100.00
2) Porcino	\$50.00
3) Lanar o Cabrío	\$50.00
II. Certificaciones de la superficie de un predio	\$120.00
III. Certificación de ganado	\$50.00

50

**Artículo 51.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

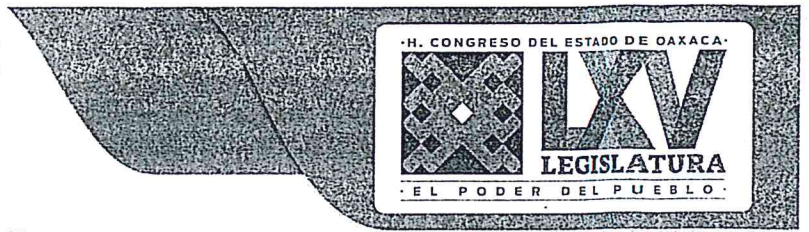
DIP. ISIDORO  
SILVERIO  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL  
GABALLERON VARRON  
SECRETARÍA

DIP. RENÉ  
JIMENEZ GERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANDRÉS  
MELCHOR ROSALES  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Tercera Licencias y Permisos

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 54.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción casa habitación m <sup>2</sup>	\$100.00
b) Reconstrucción casa habitación m <sup>2</sup>	\$100.00
c) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	\$50.00
d) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	\$50.00
e) Ruptura de banquetas m <sup>2</sup>	\$50.00
f) Ruptura de Pavimento m <sup>2</sup>	\$200.00
g) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$100.00
h) Retiro de sello de obra suspendida	\$200.00
i) Ruptura de guarnición m <sup>2</sup>	\$50.00

**Artículo 55.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FRAYDIPACIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN FERNANDO  
MARTÍNEZ RIVERO  
SECRETARIO

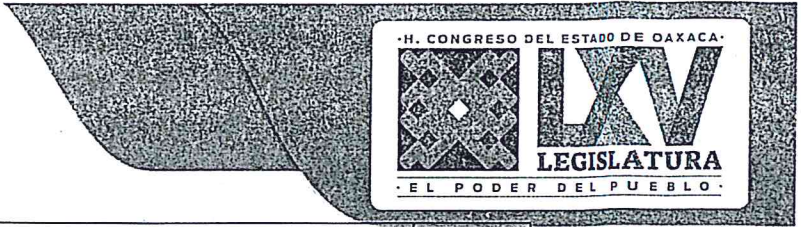
51

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO VARGAS  
SECRETARIO

DIP. ANA LUCÍA  
JIMÉNEZ GARCÍA  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$15.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 58.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (En Pesos)	Refrendo Anual Cuota (En Pesos)

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. CESAR ALONSO PINEDA GONZALEZ

52

DIP. CESAR ALONSO PINEDA GONZALEZ

DIP. RENAN VICTORIA JIMENEZ BERNANDES

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. Comercial:		
a) Cenaduría	\$1,000.00	\$500.00
b) Tortillería	\$2,500.00	\$2,000.00
c) Cremería	\$500.00	\$250.00
d) Molino de Nixtamal	\$200.00	\$100.00
e) Farmacias	\$3,000.00	\$2,000.00
f) Veterinarias	\$1,500.00	\$1,000.00
g) Panaderías	\$300.00	\$200.00
h) Verdulerías	\$500.00	\$400.00
i) Carnicerías	\$2,000.00	\$1,000.00
j) Tapicerías	\$500.00	\$250.00
k) Zapaterías	\$500.00	\$250.00
l) Boneterías	\$500.00	\$250.00
m) Pollerías	\$200.00	\$100.00
n) Florerías	\$200.00	\$100.00
o) Papelerías	\$1,500.00	\$1,000.00
p) Tiendas de abarrotes pequeñas	\$300.00	\$250.00
q) Tiendas de abarrotes medianas	\$500.00	\$250.00
r) Tiendas de abarrotes grandes	\$1,000.00	\$500.00
s) Carpinterías	\$300.00	\$150.00
t) Materiales para la Construcción	\$3,000.00	\$2,000.00
u) Balconerías	\$1,000.00	\$500.00
v) Ferreterías	\$3,000.00	\$2,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓBAR

DIP. CALEROSO  
SANTARROMO

DIP. CABALLERON  
VARRIO

DIP. RENAN VICTORIA  
JIMENEZ MEXAYANES

DIP. ANGELO CAROLIO  
MEJOR VASQUEZ

53

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

w) Refaccionarias	\$1,500.00	\$1,000.00
x) Tiendas de ropa	\$500.00	\$250.00
y) Taquería	\$500.00	\$250.00
z) Pizzería	\$350.00	\$300.00
aa) Pastelerías	\$2,000.00	\$1,000.00
bb) Vendedores de material de construcción que ingresen al municipio	\$100.00	\$100.00
cc) Funerarias	\$2,000.00	\$1,500.00
dd) Pirotecnia	\$1,000.00	\$500.00
ee) Bancos y Financieras	\$10,000.00	\$8,500.00
ff) Bloqueras, Tabiquerías y similares (venta de grava, arena y grava-arena)	\$2,000.00	\$1,000.00
gg) fondas	\$200.00	\$100.00
hh) Paletterías y neverías	\$100.00	\$100.00
ii) Tiendas de pintura y derivados	\$500.00	\$250.00
jj) Raspados	\$100.00	\$100.00
kk) Almacén de alimentos, granos y demás.	\$2,500.00	\$2,000.00
ll) Viveros	\$150.00	\$150.00
mm) Pescaderías	\$200.00	\$200.00
nn) Tiendas de bisutería	\$100.00	\$100.00
<b>II. Industrial:</b>		
a) Fabricas	2% de su inversión	2% de su inversión
b) Sistemas de Generación de energía solar	\$300,000.00	\$300,000.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
AROMO

54

DIP. ALVARO  
CAPALIERO

DIP. VICTORIA  
MENEZES

DIP. ANGEL CARRO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### III. Servicios:

a) Perifoneo Móvil	\$1,500.00	\$1,000.00
b) Perifoneo Fijo	\$2,000.00	\$1,000.00
c) Taller Mecánico	\$2,500.00	\$1,500.00
d) Hojalatería	\$2,500.00	\$1,500.00
e) Auto Lavado	\$400.00	\$200.00
f) Comedor	\$1,000.00	\$500.00
g) Servicios de Fotografía	\$500.00	\$200.00
h) Purificadora	\$3,500.00	\$2,500.00
i) Estética	\$500.00	\$250.00
j) Billar	\$500.00	\$250.00
k) Consultorios médicos y dentales	\$2,000.00	\$1,500.00
l) Taxis	\$2,500.00	\$1,500.00
m) Moto taxis	\$1,000.00	\$500.00
n) Antenas de telefonía	\$160,000.00	\$120,000.00
o) Laboratorios clínicos	\$2,000.00	\$1,500.00
p) Distribuidora de Refrescos	\$600,000.00	\$600,000.00
q) Fierro Viejo	\$30.00	\$30.00
r) Distribuidores de gas LP	\$30.00	\$30.00
s) Vehículos que ingresen al municipio a recoger insumos (granos)	\$2,500.00	\$2,000.00
t) Ciber	\$100.00	\$100.00
u) Eventos Sociales (velas)	\$2,500.00	\$2,500.00
v) Evento en vía pública	\$300.00	\$300.00

DIP. HEBBY GI  
PINEDA COPAR

DIP. HEBBY GI  
PINEDA COPAR

55

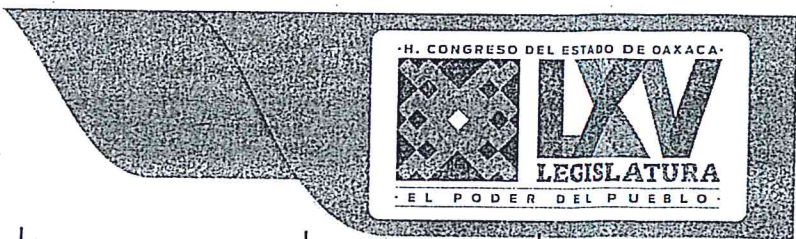
DIP. HEBBY GI  
PINEDA COPAR

DIP. HEBBY GI  
PINEDA COPAR

DIP. HEBBY GI  
PINEDA COPAR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

sillas	w) Arrendamiento de mesas y	\$500.00	\$300.00
--------	-----------------------------	----------	----------

### Sección Quinta

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza	\$2,000.00
II. Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00
III. Depósito de cerveza	\$2,500.00
IV. Depósitos de cadenas comerciales	\$20,000.00
V. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00
VI. Cantina	\$2,000.00
VII. Cafetería con venta de cerveza	\$1,500.00
VIII. Cenaduría con venta de cerveza	\$1,000.00
IX. Fondas con venta de cervezas	\$1,000.00
X. Distribuidora de cerveza	\$540,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FEDDY BIL PINEDA GÓPAR

DIP. SHERSONO PINEDA GÓPAR

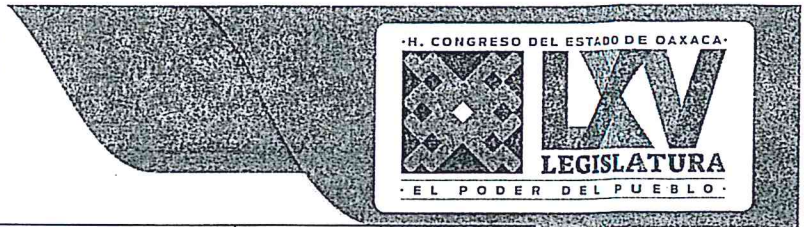
56

DIP. GABRIEL GARCÍA GARCÍA

DIP. JIMÉNEZ GERVANES

DIP. ANGELO CAROCCI MEIGOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza	\$1,500.00
II. Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00
III. Depósito de cerveza	\$1,500.00
IV. Depósitos de cadenas comerciales	\$10,000.00
V. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,000.00
VI. Cantina	\$1,500.00
VII. Cafetería con venta de cerveza	\$1,000.00
VIII. Cenaduría con venta de cerveza	\$1,000.00
IX. Fondas con venta de cervezas	\$1,000.00
X. Distribuidora de cerveza	\$450,000.00

**Artículo 60.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 61.** El municipio cobrara por los siguientes concetos.

Concepto	Cuota por M2 (En Pesos)	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	\$1,000.00	Por evento
II. Canicas	\$1,000.00	Por evento
III. Mesa Jockey	\$500.00	Por evento
IV. T.V. con sistema Nintendo, Play Station, X-box	\$500.00	Por evento
V. Juego de dardos, tiro al blanco, baloncesto, futbol, boliche, etc.	\$500.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel	\$500.00	Por evento
VII. Expendio de alimentos por	\$200.00	Por evento

DIP. EDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO GALARRAGA BOND

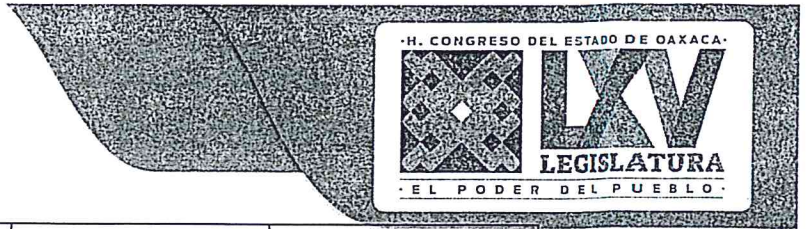
DIP. ANTONIO GABARRON VARRIO

DIP. PANA VICTORIA JIMENEZ GAVANES

DIP. ANGELO CAROLIO MECHOR VASQUEZ

57

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	personas locales		
VIII.	Expendio de alimentos por personas foráneas	\$500.00	Por evento
IX.	Venta de ropa	\$100.00	Por evento
X.	Polaca y lotería	\$2,000.00	Por evento
XI.	Agua y refrescos embotellados	\$200.00	Por evento

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 62. El Municipio cobrara por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota (En Pesos)	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Luminosos	\$100.00	\$100.00
b) Giratorios	\$100.00	\$100.00
c) Tipo bandera	\$100.00	\$100.00
d) Unipolar	\$100.00	\$100.00
e) Mantas publicitarias	\$100.00	\$100.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de ruta fija	\$100.00	\$100.00
b) Vehículos del servicio publico	\$100.00	\$100.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$100.00	\$100.00
IV. Carteleras de:		
a) Circos	\$100.00	\$100.00

### Sección Octava.

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. FREDY G. PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ GONSO SUAREZ

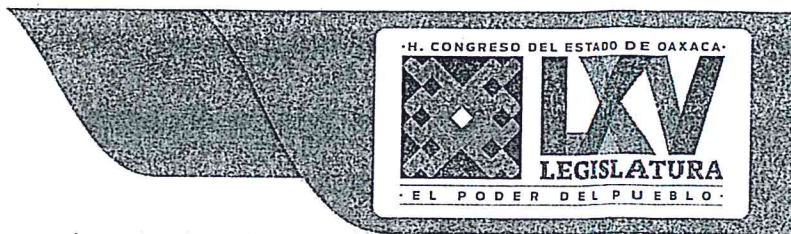
DIP. ANA MARÍA CABALLERÓN VÁZQUEZ

DIP. REBECA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES

DIP. ANGELO CARROZO MELCHOR VÁSQUEZ

58

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 65.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Agua Potable	Uso domestico	\$730.00	Anual
II. Agua Potable	Uso comercial	\$2,000.00	Anual
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$400.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$800.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$600.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$1,000.00	Por evento

**Artículo 66.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Uso domestico	\$730.00	Anual
II. Uso comercial	\$2,000.00	Anual
III. Reconexión a la red de drenaje uso domestico	\$500.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
MARTINEZ

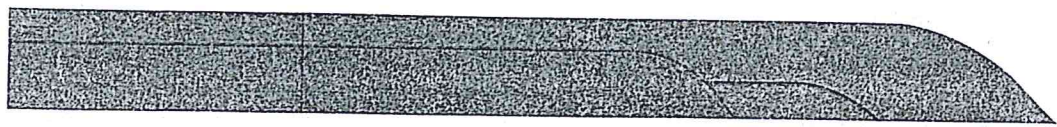
*[Handwritten signature]*

59

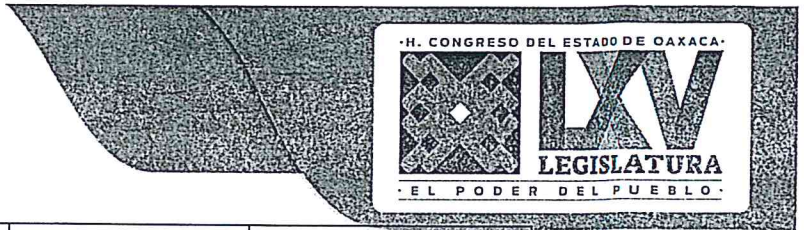
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. Conexión a la red de drenaje uso domestico	\$600.00	Por evento
--	----------	------------

### Sección Novena

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 67. El municipio cobrara los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Consulta medica	\$30.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$30.00
III. Consulta odontológica	\$30.00

60

### Sección Décima

#### Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 68. El municipio cobrara por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	\$5.00	Por servicio

### Sección Décima Primera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

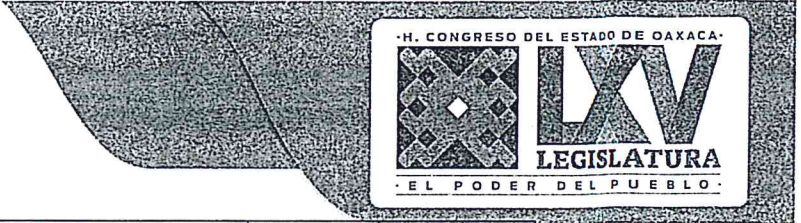
DIP. JUAN CARLOS ALFONSO SANCHEZ ROMO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL GARCIA VILLALBA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 72.** El municipio cobrara por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de canchas de predio antiguo de biblioteca municipal	\$1,500.00	Por evento

#### Sección Segunda

#### Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO GARCIA ROMO

61

DIP. ANA MARIA CABALLERON VARRON

DIP. VICTORIA JIMENES GERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 73. El municipio cobrara por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
Viajes de agua (pipa)	\$1,500.00 x cada 10,000 lts.	Por evento
Renta de volteo	\$300.00	Por viaje
Renta de desbrozadora (implemento del tractor)	\$300.00	Por Hectarea

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Fondo IV

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

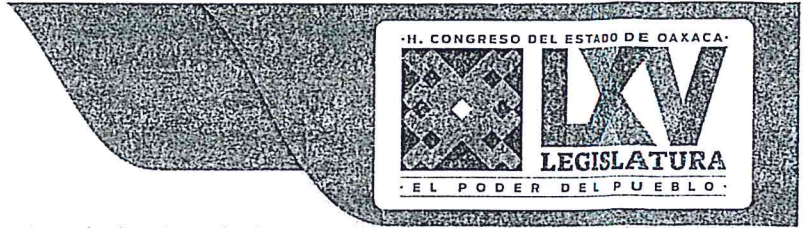
62

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. ANA VICTORIA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. ANGELICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Novena

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

DIP. FREDDY OJEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

DIP. FREDY OJEDA GÓMEZ  
SECRETARÍA

63

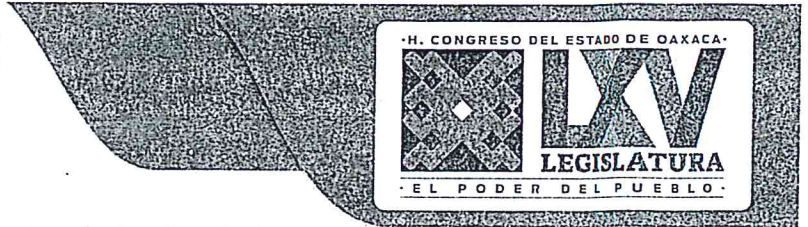
DIP. ANTONIO GARCÍA VILLARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 80.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

### Sección Decima

#### Otros Productos

**Artículo 81.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

### Sección Única

#### Multas

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
II. Realizar Grafiti en propiedad pública sin autorización	\$500.00
III. Tirar basura en la vía pública y terrenos baldíos	\$500.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO  
GONZALEZ ROMO

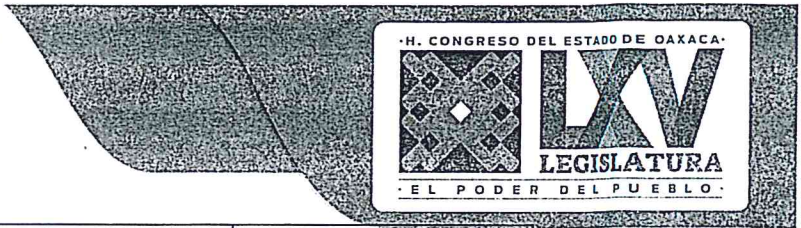
64

DIP. GABRIEL  
GABALLERON VARRIO

DIP. ENRIQUE  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL  
MENCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (En Pesos)
IV. Quien sea sorprendido desperdiciando el agua	\$500.00
V. Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	\$1,000.00
VI. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sanitario y electricidad sin permiso	\$500.00

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 84.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 85.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 86.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 87.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 88.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. GILFONSO  
CARRASCO ROMO

65

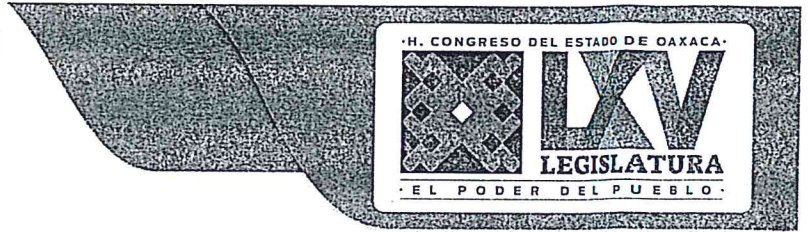
DIP. CATALINA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICARIO  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 89.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

##### CAPÍTULO I

##### PARTICIPACIONES

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- X. ISR Artículo 126.

##### CAPÍTULO II

##### APORTACIONES

**Artículo 91.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
MARTINEZ  
INTEGRANTE

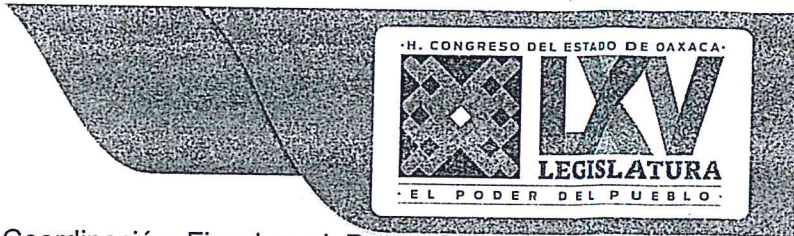
66

DIP. CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

DIP. REDDY RUIZ  
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO  
SILVERIO

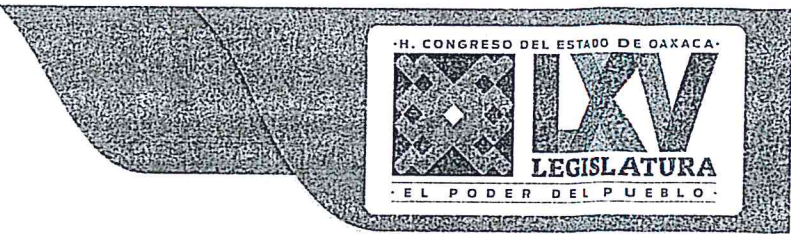
67

DIP. ALBERTO  
CABALLERON VARRIO

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ VILLANUEVA

DIP. ANGEL CAROLINO  
MEJOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

### Anexo II

Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
Pesos

PIP FRENTE AL PUEBLO PINEDA GONZALEZ

PIP FRENTE AL PUEBLO PINEDA GONZALEZ

PIP FRENTE AL PUEBLO PINEDA GONZALEZ

PIP FRENTE AL PUEBLO PINEDA GONZALEZ

PIP FRENTE AL PUEBLO PINEDA GONZALEZ

68

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Cifras Nominales					
Concepto		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	\$9,273,926.00	\$9,552,143.78	\$9,838,708.09	\$10,133,869.34
A	Impuestos	\$52,839.00	\$54,424.17	\$56,056.90	\$57,738.60
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$2,880.00	\$2,966.40	\$3,055.39	\$3,147.05
D	Derechos	\$1,621,101.00	\$1,669,734.03	\$1,719,826.05	\$1,771,420.83
E	Productos	\$9,462.00	\$9,745.86	\$10,038.24	\$10,339.38
F	Aprovechamientos	\$31,260.00	\$32,197.80	\$33,163.73	\$34,158.65
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,556,384.00	\$7,783,075.52	\$8,016,567.79	\$8,257,064.82
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

69

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

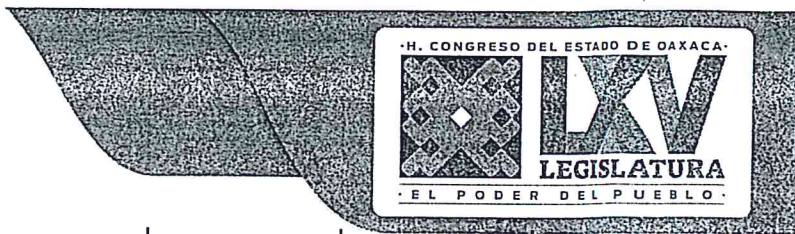
DIP. JOSÉ ANTONIO  
SACALOMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. JESÚS VICTORIANO  
JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,993,388.00	\$8,233,189.64	\$8,480,185.33	\$8,734,590.89
A	Aportaciones	\$7,993,386.00	\$8,233,187.58	\$8,480,183.21	\$8,734,588.70
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.06	\$2.12
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$17,267,314.00	\$17,785,333.42	\$18,318,893.42	\$18,868,460.23
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

70

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

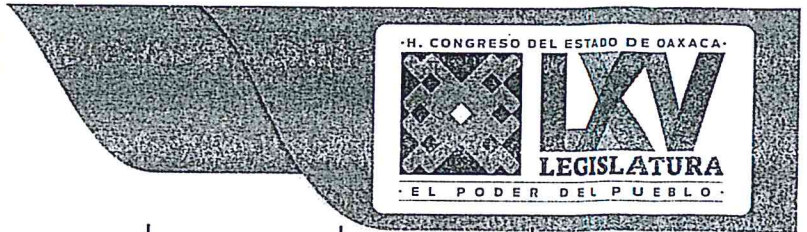
DIP. RAÚL GONZÁLEZ SERRANO

DIP. JUAN JOSÉ GABALLERONAVARRO

DIP. PÉTER AVIGNONIA SIMONZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### Anexo III

Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2020	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$8,322,526.04	\$8,989,349.65
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$33,178.19	\$33,222.25
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$10,750.00	\$14,400.00

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NINEDA GÓPAR

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. GABRIEL  
DIP. GABRIEL

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELICA  
DIP. ANGELICA

71



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		0	0		
D	Derechos	\$0.0 0	\$0.0 0	\$1,601,797.50	\$1,419,819.7 5
E	Productos	\$0.0 0	\$0.0 0	\$3,712.35	\$4,692.93
F	Aprovechamiento	\$0.0 0	\$0.0 0	\$28,030.00	\$22,650.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$0.0 0	\$0.0 0	\$6,605,800.00	\$7,449,166.5 0
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.0 0	\$0.0 0	\$39,258.00	\$45,398.22
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.0 0	\$0.0 0	\$38,107,774.75	\$7,763,028.9 9
A	Aportaciones	\$0.0 0	\$0.0 0	\$6,698,383.56	\$7,763,027.9 9
B	Convenios	\$0.0 0	\$0.0 0	\$31,409,391.19	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL  
DIP. FREDY GIL  
DIP. FREDY GIL

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. CABALLERÍA  
DIP. CABALLERÍA  
DIP. CABALLERÍA

DIP. JIMEN  
DIP. JIMEN  
DIP. JIMEN

DIP. MELGORRÍA  
DIP. MELGORRÍA  
DIP. MELGORRÍA

72

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$0.0 0	\$0.0 0	\$46,430,300.79	\$16,752,378.64
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDYAGIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

73

DIP. CAROLINA VARRA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$17,267,314.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,717,542.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$52,839.00

DIP. REVILVIGORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICAROLIO MELGORIASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		s	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$9,462.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,462.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$31,260.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,260.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

*[Handwritten signature]*

75

DIPIFREDDY GIL  
FINEDA GONZALEZ

DIPIFRANCISCO  
SILVERIO

DIPIFRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIPIFRANCISCO  
JIMENEZ BERNANDES

DIPIFRANCISCO  
MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones y Convenios.	Recursos Federales	Corrientes	\$15,549,772.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,556,384.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,676,298.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,261,777.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$139,132.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$115,974.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$59,716.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$240,552.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$20,699.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,908.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$6,328.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corriente	\$7,993,386.00

76

DIP. PREDIO GI  
PINEDA COPAR

DIP. MATEOSONO  
DIP. MARTIN ROMO

DIP. JUAN CABALLERONA ARRO

DIP. REYNA GILBERTO  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
MELGORRVA SQUIER

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

			s
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,115,516.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,877,870.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. REDDYGIL  
PINEDA COPAR

DIP. SALAS LUIS  
SALAS ROMO

77

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. CABALLERO  
CABALLERO VARRERO

## Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$17,267,314.00	\$1,502,702.96	\$1,501,702.96	\$1,504,202.96	\$1,502,202.96	\$1,501,462.96	\$1,501,202.96	\$1,505,082.96	\$1,502,202.96	\$1,499,702.96	\$1,503,202.96	\$1,159,157.56	\$1,159,657.56
Impuestos	\$52,839,000	\$5,403,250	\$4,903,250	\$5,403,250	\$4,403,250	\$3,903,250	\$4,403,250	\$3,903,250	\$4,403,250	\$3,903,250	\$4,403,250	\$3,903,250	\$3,903,250
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00	\$1,500.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$46,839,000	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250	\$3,903,250

DIP. GARCIA  
GARCIA JIMENEZ

DIP. ANGELO  
ANGELO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Contribuciones de mejoras	\$2,880.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,880.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,880.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,880.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$1,621,101.00	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75	\$135,091.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$210,000.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,411,101.00	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75	\$117,591.75
Productos	\$9,462.00	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50
Productos	\$9,462.00	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50	\$788.50
Aprovechamientos	\$31,260.00	\$2,000.00	\$1,500.00	\$3,500.00	\$2,500.00	\$2,260.00	\$1,500.00	\$3,000.00	\$2,500.00	\$500.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$4,500.00
Aprovechamientos	\$31,260.00	\$2,000.00	\$1,500.00	\$3,500.00	\$2,500.00	\$2,260.00	\$1,500.00	\$3,000.00	\$2,500.00	\$500.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$4,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	\$15,549,722.00	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$1,242,616.21	\$898,570.81	\$898,570.81
Participaciones	\$7,556,384.00	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67	\$629,698.67
Aportaciones	\$7,993,386.00	\$612,917.54	\$612,917.54	\$612,917.54	\$612,917.54	\$612,917.54	\$612,917.54	\$612,917.54	\$612,917.54	\$612,917.54	\$612,917.54	\$268,872.14	\$268,872.14
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY SÍ PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ARBONSO GALVA ROMO

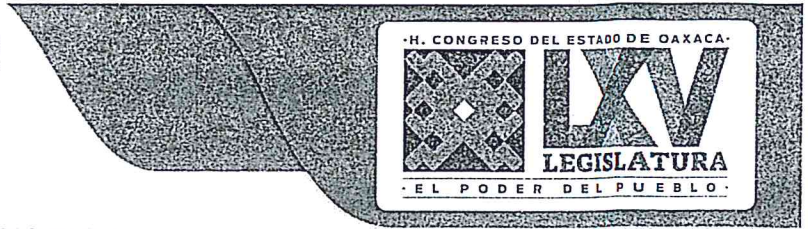
78

DIP. GUSTAVO CABALLERÓN VARRIO

DIP. HELENA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

79

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1670

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ